



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

JUEVES 17 ENERO 1935

Núm. 17.—Página 385

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, en vacantes que existen, a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 386 y 387.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo cesen en sus cargos de Presidente y Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores, de Alicante, los Sres. D. Marcial Samper Ferrándiz y D. Rafael Ramos Esplá, respectivamente.—Página 388.

Otra nombrando para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores, de Alicante, a D. Gonzalo Mengual Segura y D. Salvador Escarré Batet, respectivamente.—Página 388.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 388.

Otra nombrando para la plaza de Profesor auxiliar sustituto, sin sueldo, vacante en el Laboratorio de Medicina legal, de Sevilla, a D. Fernando Canisino Vélez.—Página 388.

Otra fijando en 55 y 40 pesetas diarias las dietas que corresponden percibir a los señores que forman el Juzgado especial designado para instruir el sumario derivado del alijo de armas de San Esteban de Pravia.—Página 388.

Otra disponiendo se amortice la primera vacante que se produzca en una de las dos Secretarías del Juzgado de primera instancia e instrucción de Jaén.—Páginas 388 y 389.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se amplíen en los seis opositores aprobados las plazas en expectación de ingreso convocadas en las últimas oposiciones celebradas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 389.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Fernando Calatayud García Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real.—Página 389.

Otra declarando jubilado a D. Manuel Taramelli Sánchez-Fortuní, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.—Página 389.

Otra disponiendo que el artículo 26 del Reglamento del Cuerpo Médico Escolar del Estado, aprobado por Orden de 18 de Diciembre último, se entienda rectificado en la forma que se inserta.—Páginas 389 y 390.

Otra anunciando a concurso de traslado la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 390.

Otra disponiendo quede subsistente la subvención de 10.000 pesetas concedida en principio al Ayuntamiento de Foradada de Toscar (Huesca), para construir un edificio en el pueblo de Sens con destino a Escuela unitaria.—Página 390.

Otras adjudicando definitivamente la ejecución de las obras que se expresan a los señores que se mencionan.—Páginas 390 y 391.

Otra disponiendo asciendan en corroda de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se indican.—Páginas 391 a 393.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de este Departamento el Subsecretario del mismo, conservando la delegación que se le concedió por Orden de 15 de Octubre último.—Página 393.

Otra declarando en situación de excedente forzoso al Ingeniero Agrónomo D. José Arizcun Moreno.—Página 393.

Otra disponiendo la constitución de las regiones forestales que se citan y nombrando para las mismas al personal que se expresa.—Páginas 393 y 394.

Otra ídem la celebración en Madrid, durante el mes de Marzo próximo, a repetir en el mes de Abril, del noveno y décimo cursos de Avicultura y Cunicultura, ampliado con curtido y preparación de pieles.—Página 394.

Otra ídem se proceda a la formación del proyecto de clasificación de partidos profesionales.—Páginas 394 y 395.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Concediendo el "Exequatur" a los señores que se indican.—Página 395.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Alcira D. Claudio Miralles Gaona, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Chiva a inscribir una escritura de retroventa.—Página 395.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 397.

Delegación del Gobierno en el Banco

de Crédito Industrial.—Préstamo de 200.000 pesetas solicitado por don Emilio Santamaría Caballero, vecino de Ubrique (Cádiz), para la industria que se indica.—Página 397.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Aprobando la clasificación de la Intervención de fondos de los Ayuntamientos que se indican.—Página 397.

Nombrando Interventores de fondos y Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan a los señores que se citan.—Página 398.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 399.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Profesores ayudantes de la Escuela de Preaprendizaje de Madrid y Cha-

martín de la Rosa a los señores que se expresan.—Página 399.

Nombrando Auxiliares interinos de las Escuelas Superiores de Trabajo de los puntos que se citan a los señores que se detallan.—Página 399.

Anunciando de nuevo a oposición la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas que se indican, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 399.

Disponiendo se tenga por rectificada la Orden publicada en la GACETA de 17 de Diciembre último, en el sentido de que el Vocal D. José Sánchez García es D. Francisco Sánchez García.—Página 399.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concesiones.—Autorizando a D. Senén Amunárriz el aprovechamiento de 70 litros de agua, por segundo, del río Amezqueta, con destino a usos industriales

de fabricación de papel.—Página 399.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Convocando a un cursillo especial intensivo para Inspectores provinciales del Cuerpo Nacional Veterinario sobre Genética, Industrias complementarias y derivadas de la ganadería, etc., con sujeción a las reglas que se insertan.—Página 400. Abriendo concurso para cubrir 80 plazas de obreros del campo, pequeños propietarios y aficionados para un cursillo que, sobre las materias que se citan, se celebrará durante el próximo mes de Marzo.—Página 400.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Publicada por Orden de 2 del mes actual la relación definitiva del personal subalterno del Patrimonio de la República, al cual se declara aspirante a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, en las condiciones que determina la Orden de 29 de Noviembre del año último,

Esta Presidencia se ha servido conceder ingreso en el referido Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, en vacantes que existen, a los individuos que figuran en la relación que a continuación de esta Orden se inserta, destinándoles a prestar sus servicios en los Centros y Organismos que se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario, y observándose por los Ministerios respectivos lo establecido en la Orden de 29 de Noviembre antes citada, así como también por el Consejo de Administra-

ción del Patrimonio de la República, cuanto al mismo afecta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de subalternos procedentes del Consejo de Administración del Patrimonio de la República aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, a los que se concede dicho ingreso, según Orden de esta fecha, con destino a los Centros y organismos que se indican.

NUMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO
1	Bruno Orevengua Bernal.....	Ministerio de Justicia.
2	José Lobato Benítez.....	Consejo de Caminos.
3	Raimundo Nieto Lozano.....	Ministerio de Instrucción pública.
4	Vicente de la Vega Echegaray.....	Ministerio de la Gobernación.
5	Gregorio Ortega Castro.....	Comunicaciones de Soria.
6	Eulogio Zurriarain Echevarría.....	Depósito de Libros del Ministerio de Instrucción pública.
7	Florentino Retuerta Cuevas.....	Ministerio de Obras públicas.
8	Demetrio Trocho de la Cruz.....	Telégrafos de Avila.
9	Antonio Pumares Loureiro.....	Dirección general de Beneficencia.
10	Félix Martín Valdivielso.....	Ministerio de Instrucción pública.
11	Tomás Puerta Baño.....	Idem de id.
12	Valentín Hernández Vaquero.....	Biblioteca provincial de Avila.
13	Juan Riego Fernández.....	Instituto de Sevilla.
14	Pedro Valadés Aparicio.....	Delegación de Trabajo de Badajoz.
15	Teodoro Maeso Lajo.....	Estación Ampelográfica Central.
16	Pedro Delgado Gómez.....	Escuela de Ingenieros de Montes.
17	Esteban Gómez Mazón.....	Instituto de Soria.
18	Andrés Riego Fernández.....	Comunicaciones de Sevilla.
19	Julio Blanco García.....	Dirección general de Seguridad.
20	Benigno Valero Rodríguez.....	Ordenación de Pagos de Obras públicas.
21	Ginés Soro Vicente.....	Conservatorio de Música.
22	Pablo Ayuso Manzano.....	Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.
23	Cándido López Pellejero.....	Sección Agronómica de San Sebastián.
24	Francisco Gutiérrez Tejedor.....	Universidad de Valladolid.
25	Néstor Casado San José.....	Delegación de Trabajo de Valladolid.

NUMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO
26	Rafael Peñalver García.....	Gobierno civil de Madrid.
27	Francisco G. Valencia Muñoz.....	Idem de id.
28	Bernabé Martínez Nogales.....	Escuela de Pintura y Escultura.
29	Domingo Morales Benito.....	Dirección general de Propiedades.
30	Mateo Vicente Hernández.....	Idem id.
31	Francisco Solís Zurita.....	Comunicaciones de Málaga.
32	Inocencio Reneses Gallego.....	Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.
33	Juan Alonso Salvadores.....	Escuela Normal de Maestros de Madrid.
34	Máximo López Pascual.....	Delegación de Trabajo de Segovia.
35	Antonio Palencia Aubanell.....	Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.
36	Martín Garzón Márquez.....	Distrito Minero de Jaén.
37	Manuel Ortiz Castañón.....	Sección Agronómica de Oviedo.
38	Cirilo Adán Cuesta.....	Escuela Normal del Magisterio de Toledo.
39	Marcos Morales Rodríguez.....	Escuela de Comercio de Bilbao.
40	José Casariego Coque.....	Conservatorio de Música.
41	Mariano Salanova Balaguer.....	Ministerio de Instrucción pública.
42	Emilio Aroca Rodríguez.....	Dirección general de Seguridad.
43	Julián Díaz Toledano.....	Escuela del Magisterio de Burgos.
44	Benjamín Aldea Fernández.....	Telégrafos de Zamora.
45	Pedro García Redondo.....	Escuela de Veterinaria de Zaragoza.
46	Eugenio Vacas Méndez.....	Idem id. de id.
47	Tomás Muñoz Escudero.....	Presidencia del Consejo de Ministros.
48	Benigno Peñalver García.....	Preventorio Infantil de Guadarrama.
49	Ezequiel Herrero Bueno.....	Ministerio de la Gobernación.
50	José Fernández Téllez.....	Idem de id.
51	Gregorio Palacios Sáiz.....	Instituto Pérez Galdós de Madrid.
52	Eugenio Costas López.....	Jefatura de Obras públicas de Madrid.
53	Antonio Sáez Yanes.....	Escuela Industrial de Madrid.
54	Teófilo Rodríguez Rodríguez.....	Jefatura de Obras públicas de Valladolid.
55	Francisco Miguel Prado.....	Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.
56	Francisco González García.....	Dirección general de Seguridad.
57	Luis Alvarez Fernández.....	Idem de id.
58	Manuel Soto Pardal.....	Comunicaciones de Sevilla.
59	Manuel González Díaz.....	Instituto de Calderón de la Barca de Madrid.
60	Florentino Fernández Pacheco.....	Presidencia del Consejo de Ministros.
61	Antonio Ruiz Vegas.....	Dirección general de Seguridad.
62	Ignacio Fernández Téllez.....	Ministerio de la Gobernación.
63	Santos Casado Rubio.....	Manicomio de Leganés.
64	Fernando García Mullor.....	Ordenación de Pagos de la Presidencia y de Instrucción pública.
65	Juan Leganés Canalda.....	Escuela Industrial de Zaragoza.
66	Antonio López Basanta.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
67	Jesús Gil Doncel.....	Instituto de Alcalá de Henares.
68	Ceferino Salas Ruiz.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
69	Santiago Estévanez Gutiérrez.....	Instituto de Ciudad Rodrigo.
70	José Dimas Bayona.....	Instituto de Ciudad Rodrigo.
71	Ramón Herráez Miranda.....	Sección de Estadística de Salamanca.
72	Julián Esperanza Puente.....	Ordenación de Pagos de la Presidencia y de Instrucción pública.
73	Antonio Valencia Abad.....	Conservatorio de Música.
74	José Galán García.....	Gobierno civil de Madrid.
75	Pedro Font Rodríguez.....	Instituto de Manresa.
76	Mariano Aguiña Yusta.....	Escuela Central de Idiomas.
77	Antonio González González.....	Sección Agronómica de Lérida.
78	Blas Hernández Martín.....	Delegación de Hacienda de Avila.
79	Félix Maeso Ruiz.....	Presidencia del Consejo de Ministros.
80	Enrique Fernández Vega.....	Ministerio de Comunicaciones.
81	Ramón Valencia Abad.....	Instituto Lope de Vega de Madrid.
82	Antonio Alonso Escamilla.....	Dirección general de Seguridad.
83	Julián Rosillo Muñoz.....	Ministerio de Instrucción pública.
84	Eugenio del Campo Pablo.....	Instituto de El Escorial.
85	Juan Rivada Faac.....	Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.
86	Gonzalo Guisado Hidalgo.....	Instituto de El Escorial.
87	Eloy Ráez López.....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
88	Carmelo Gallego Vázquez.....	Catastro de Rústica de Avila.
89	Petronilo García Soriano.....	Gobierno civil de Toledo.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I. y la Sección IV de ese Consejo Superior de Protección de menores,

Este Ministerio ha acordado disponer cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente del Tribunal tutelar de menores de Alicante, los señores D. Marcial Samper Ferrándiz y D. Rafael Ramos Esplá, para que fueron nombrados por Orden ministerial de 16 de Abril de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley de Tribunales tutelares de menores, y de conformidad con la propuesta de V. I. y la Sección IV de ese Consejo Superior,

Este Ministerio ha acordado nombrar para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Tribunal tutelar de menores de Alicante, a los señores don Gonzalo Mengual Segura y D. Salvador Escarré Batet, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional procedente de las Prisiones de que se trata y a favor de los penados que en las mismas figuran; teniendo en cuenta que la propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta a lo establecido por los artículos 101 y 102 del vigente Código penal; 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones y Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932 (GACETA del 20).

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno mando, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los penados que con expresión de sus condenas y de las Prisiones en que las sufren, figuran en la siguiente relación, que se inicia con José María Álvarez Ronco

y termina con Antonio Tenreiro Barro. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones.

RELACIÓN QUE SE CITA

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

José María Álvarez Ronco, Antonio Paredes Rodríguez, José María Alargunso Cubeles, Mariano Hernández Carrasco y Felipe Quintano Alonso. **Reformatorio de Adultos de Alicante.** Francisco López Cejudo, Rafael Contreras García, José Antonio Cervilla de Haro y Ramón Manzanares Douvidan.

Prisión Central de Burgos.

Dámaso Pintado Rupérez.

Prisión Central de Chinchilla.

Sebastián Gertrudis Rodado.

Reformatorio de Adultos de Ucaña.

Valentín del Toro López.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

Antonio Álvarez Requena, Pedro José Torres Román, Santiago Rorte Cruz, Saturnino Rodríguez Fernández, Manuel Martos Rodríguez, Ignacio Encinas Gómez, Antonio Astilleros Marcos, Ricardo de la Cruz Nieto, Santos Hernández Martín, Pedro González Fernández, Vicente Valeriano Juan Juan, Rufino Dengra Gómez y José María Olmos Marín.

Colonia Penitenciaria del Dueso.

Eulogio Vicente Roldán Martín, Serafín Echeverría Leoz y Antonio Tenreiro Barro.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes presentados en la Audiencia territorial de Sevilla por D. Angel Luis Rodríguez Quijada y D. Fernando Cansino Vélez, aspirantes a la plaza de Profesor Auxiliar sustituto, sin sueldo, vacante en el Laboratorio de Medicina legal de dicha ciudad y sacada a concurso por Orden de 26 de Noviembre último; teniendo en cuenta que dichas instancias y documentos han sido presentados en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 1886, y reuniendo los solicitantes las condiciones legales necesarias para poder ocupar la vacante que se trata de proveer,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la plaza de Profesor Auxiliar sustituto, sin sueldo, vacante en el Laboratorio de Medicina legal de Sevilla, a D. Fernando Cansino Vélez, expidién-

dose el correspondiente título de tal nombramiento.

Lo que con devolución del expediente de D. Angel Luis Rodríguez Quijada, por no haber sido designado para la vacante antes referida, digo a V. E., para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Seños Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 14 de Diciembre último, por D. Salvador Alarcón Horcas, D. Luis Piernavieja Soto y don Francisco de P. Rives y Martí, Magistrado del Tribunal Supremo, Abogado fiscal del mismo Tribunal y Secretario del Juzgado número 9 de Madrid, respectivamente, y que forman el Juzgado especial designado para instruir el sumario derivado del alijo de armas de San Esteban de Pravia; en cuya instancia piden el aumento de las dietas que les están señaladas, dada la extraordinaria importancia de dicho sumario:

Visto el artículo 6.º, párrafo segundo, del vigente Reglamento de dietas de 18 de Junio de 1924,

El Excmo. Sr. Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se fijen en 55 pesetas diarias las dietas de cada uno de los dos primeros señores, y en 40 pesetas diarias las del último, siempre que pernocten en lugar que no sea el de su residencia oficial, y en la mitad de dichas sumas, en caso contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Casimiro Carrasco Díaz y D. José Ortiz López, Secretarios del Juzgado de primera instancia e instrucción de Jaén, en súplica de que sea amortizada una de las dos Secretarías que actúan en dicho Juzgado:

Resultando que según aparece en el expediente que fué tramitado, los informes emitidos en el mismo por la Junta directiva del Colegio de Secretarios judiciales del territorio de Granada y la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de la misma capital, son coincidentes en reconocer la conveniencia de la amortización de una de dichas Secretarías; y

Considerando que el artículo 5.º del Decreto de 1.º de Junio de 1911 autoriza para poder efectuar reducciones de Secretarías judiciales a una sola, previa formación de expediente, en el que ha de oírse a la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio y a la Junta directiva del Colegio de Secretarios del mismo, requisitos que aparecen cumplidos en el presente caso,

Este Ministerio se ha servido disponer que se amortice la primera vacante que se produzca en una de las dos Secretarías del Juzgado de primera instancia e instrucción de Jaén, quedando subsistente en su consecuencia una sola Secretaría en dicho Juzgado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los seis opositores aprobados sin plaza en las últimas oposiciones celebradas para ingreso del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, en la que solicitan la ampliación de plazas, resulta:

Que en dicha convocatoria se cubrieron 111 vacantes y 20 plazas de Aspirantes en expectación de ingreso, quedando los seis restantes aprobados en todos los ejercicios de la oposición y sin derecho a ocupar plaza.

Hasta la fecha se han producido vacantes para 14 de los 20 que quedaron en expectación de ingreso y próximamente han de colocarse los restantes, por lo que de no ampliarse las referidas plazas, quedarán vacantes sin poderse cubrir hasta que se celebren nuevas oposiciones; por ello, es beneficioso para el servicio la ampliación que se solicita, y de concederse no se causa perjuicio a tercero; en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se amplíen en los seis opositores aprobados las plazas en expectación de ingreso convocadas en las últimas oposiciones celebradas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, los que ocuparán las vacantes que ocurran de Contadores Auxiliares de cuarta clase, con categoría de Oficiales de tercera clase y sueldo de 3.000 pesetas anuales, después de colocados los 20 opositores que fueron aprobados en expectación de ingreso, ocupándolas por el orden que resulte, según el número de puntos que sumen los de todos los

ejercicios, según el libro de actas del Tribunal correspondiente.

Madrid, 16 de Enero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, por nombramiento para otro cargo del titular que la desempeñaba,

Este Ministerio, conforme a lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Calatayud García, como Ayudante más antiguo, Auxiliar numerario del referido Centro, con el sueldo anual de pesetas 2.500.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

JOAQUIN DUALDE GOMEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido en el día de ayer la edad que determina la Ley de 27 de Julio de 1918, para ser jubilado el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería D. Manuel Taramelli Sánchez-Fortuni,

Este Ministerio ha acordado declarar en dicha situación desde el día señalado, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE GOMEZ

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado algunos errores de copia en la publicación del artículo 26 del Reglamento del Cuerpo Médico Escolar del Estado, aprobado por Orden fecha 18 de Diciembre último e inserto en la GACETA del día 1.º del actual,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificado el referido artículo 26 en la forma siguiente:

“Artículo 26. a) *Corresponde al Inspector Jefe del Cuerpo:*

Representar al Cuerpo en los Centros consultivos de que forme parte en concepto de Inspector-Jefe, pudiendo delegar sus facultades en el Subinspector.

Propondrá a la Superioridad cuantas reformas estime conveniente en el Cuerpo Médico Escolar para cumplir sus fines.

Designará un Director-Delegado del Dispensario, del Cuerpo de Especialistas.

Convocará y presidirá todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Cuerpo Médico Escolar.

Girará las visitas que considere precisas para la organización, buena marcha del desarrollo de la inspección médicoescolar en España.

Cumplirá y hará cumplir al personal a sus órdenes las disposiciones sanitarias vigentes, los mandatos de la Superioridad y los preceptos contenidos en este Reglamento.

El Inspector-Jefe del Cuerpo queda relevado de las funciones que desempeñan los demás Inspectores médicoescolares. Al cesar en el cargo se reintegrará a la plaza que ocupaba.

b) *Corresponde al Subinspector:*

Sustituirá al Inspector-Jefe en sus ausencias y enfermedades y desempeñará funciones por delegación.

El cargo de Subinspector es compatible con sus funciones técnicas y recaerá en un Inspector médicoescolar.

c) *Corresponde al Secretario:*

Tendrá a su cargo la documentación general del Cuerpo, así como todos los servicios de estadística, archivos, actas y correspondencia.

De acuerdo con el Inspector-Jefe, contribuirá a la organización general del Cuerpo.

El cargo de Secretario es compatible con sus funciones técnicas y será elegido del Cuerpo general de Inspectores Médico-Escolares.

d) *Corresponde al Director del Boletín y Prensa:*

Será elegido indistintamente del Cuerpo general de Inspectores o de Especialistas. El cargo será compatible con sus funciones médicoescolares.

Llevará la confección del *Boletín Oficial* del Cuerpo, el movimiento de Prensa mundial de la especialidad, que pasará al archivo de Secretaría, así como un índice bibliográfico de actualidad.

Tendrá a su cargo la organización y custodia de la Biblioteca del Cuerpo.

Como auxiliares dispondrá de los

traductores y personal subalterno que las exigencias del servicio reclamen.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, por pase a la de Barcelona de su titular, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 5 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Foradada de Toscar (Huesca), solicitando que, de conformidad con lo establecido por el Decreto de 15 de Junio de 1934, se conceda al mismo la subvención de 3.000 pesetas correspondiente a la vivienda para el Maestro, que consta en el proyecto formulado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Junio de dicho año se aprobó el referido proyecto y se concedió, en principio, al Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas para construir directamente, en la aldea de Senz, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que por no autorizarlo el Decreto de 5 de Enero de 1933, vigente en la fecha de resolución de este expediente, no pudo concederse la subvención para la vivienda del Maestro:

Considerando que procede conceder al Ayuntamiento de Foradada de Toscar la subvención para la citada vivienda, teniendo en cuenta que, según establece el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado subvencionará con 3.000 pesetas cada casa-habitación para el Maestro, previa la aprobación de los proyectos por el Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que quede subsistente la subvención de 10.000 pesetas, concedida en principio al Ayuntamiento de Foradada de Toscar (Huesca), por Orden ministerial de 25 de Junio de 1934, para construir directamente un edificio, en el pueblo de Senz, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que asimismo se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 3.000 pesetas para la construcción de dicha vivienda, abonándose la totalidad de 13.000 pesetas de subvención en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Yunquera (Málaga), verificada en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor D. Vicente Seguí Sempere, vecino de Alcoy (Alicante), Mosén Torregrosa, número 8, en la cantidad líquida de 155.080,71 pesetas, que resulta una vez deducida la de 28.664,20 pesetas a que asciende la baja del 15,60 por 100 hecha en su proposición de la de 183.744,91 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Tomás

del Hoyo y G. del Olmo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Benaolán (Málaga), verificada en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor D. Vicente Seguí Sempere, vecino de Alcoy (Alicante), Mosén Torregrosa, número 8, en la cantidad líquida de 94.590,08 pesetas, que resulta una vez deducida la de 10.626,91 pesetas a que asciende la baja del 10,10 por 100 hecha en su proposición de la de 183.744,91 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Igualeja (Málaga), verificada en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor D. José Gnecco Iñiguez, vecino de Almería, calle de la Estrella, número 14, en la cantidad líquida de 68.615 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.829,18 pesetas a que asciende la baja del 3,96 por 100 hecha en su proposición de la de 71.444,18 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Canillas (Madrid), calle de Covadonga, verificada en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor D. Antonio Grau Navarro, vecino de Bigastro (Alicante), San Joaquín, número 41, en

la cantidad líquida de 313.296,84 pesetas, que resulta una vez deducida la de 27.317,25 pesetas a que asciende la baja del 8,02 por 100 hecha en su proposición de la de 340.614,09 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Valverde del Camino (Huelva), verificada en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor D. Manuel Vázquez Batanero, vecino de Valverde del Camino (Huelva), en la cantidad líquida de 81.199,93 pesetas, que resulta una vez deducida la de 12.186,99 pesetas a que asciende la baja del 13,05 por 100 hecha en su proposición de la de 93.386,92 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Zafra (Badajoz), verificada en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor D. Joaquín Ortigosa García, vecino de Madrid, calle de Muñoz Torrero, número 7, en la cantidad líquida de 214.879,02 pesetas, que resulta una vez deducida la de 19.066,56 pesetas a que asciende la baja del 8,15 por 100 hecha en su proposición de la de 233.945,58 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-12-934. Vacante del Sr. Castellanos, 719 E; a 4.000 pesetas, Sr. Lucas Molinero, 840 E.

Vacante del Sr. García, 5.355; a 4.000 pesetas, Sr. Caja López, 841 E.

Vacante del Sr. Moroz, 645 A; a 4.000 pesetas, Sr. Murcia García, 842 E.

3-12-934. Vacante del Sr. Cervera, 1.940; a 6.000 pesetas, Sr. González, 2.021; resultas: a 5.000, Sr. Consterila, 3.798; a 4.000, Sr. Hidalgo Soler, 843 E.

4-12-934. Vacante del Sr. García, 4.065; a 4.000 pesetas, Sr. Más Manzanera, 843 bis E.

5-12-934. Vacante del Sr. Díez, 3.131; a 5.000, Sr. Vilajelín, 3.800; resultas: a 4.000, Sr. Marcos López, 844 E.

6-12-934. Vacante del Sr. Prieto, 1.906; a 6.000 pesetas, Sr. Sánchez, 2.022; resultas: a 5.000, Sr. Sau, 3.801; a 4.000, Sr. Piñeiro Camiña, 845 E.

8-12-934. Vacante del Sr. Rodríguez, 3.589; a 5.000 pesetas, Sr. Ortiz, 3.802; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez Machín, 846 E.

11-12-934. Vacante del Sr. Zafra, 6.712; a 4.000 pesetas, Sr. Burgos Vizcaino, 847 E.

12-12-934. Vacante del Sr. Rasero, 626; a 7.000 pesetas, Sr. Trasande, 1.173; resultas: a 6.000 pesetas, Sr. Gómez, 2.023; a 5.000, Sr. Sala, 3.803; a 4.000, Sr. Medina Pérez, 848 E.

14-12-934. Vacante del Sr. Alvarez, 3.952; a 4.000 pesetas, Sr. Mayor Andrés, 849 E.

17-12-934. Vacante del Sr. Labajo, 579; a 7.000 pesetas, Sr. Sánchez López, 1.174; resultas: a 6.000, Sr. Rodríguez, 2.024; a 5.000, Sr. Bermejo, 3.804; a 4.000, Sr. Racionero Cubero, 851 E.

Vacante del Sr. Cicuéndez, 10.651; a 4.000 pesetas, Sr. Cerdá Cuartero, 852 E.

21-12-934. Vacante del Sr. Gonzalo, 2.236; a 5.000 pesetas, Sr. Blay, 3.805; resultas: a 4.000, Sr. Monteagudo Carrión, 853 E.

22-12-934. Vacante del Sr. Arellano,

466; a 7.000 pesetas, Sr. Calviño, 1.176; resultas: a 6.000, Sr. Bartolomé, 2.026; a 5.000, Sr. Sanz, 3.806; a 4.000, Sr. Peña Sanz, 854 E.

25-12-934. Vacante del Sr. Mojica, 552; a 7.000 pesetas, Sr. Blanco, 1.176; resultas: a 6.000 pesetas, Sr. Peleteiro, 2.027; a 5.000, Sr. Alastruey, 3.807; a 4.000, Sr. Ramos Cabrera, 855 E.

Vacante del Sr. Alvarez, 5.119; a 4.000 pesetas, Sr. Barón Guada, 856 E.

26-12-934. Vacante del Sr. Ruiz, 2.906; a 5.000 pesetas, Sr. Pérez, 3.808; resultas: a 4.000, Sr. Barbie Pérez-Stella, 857 E.

31-12-934. Vacante del Sr. Tarín, 2.891; a 5.000 pesetas, Sr. García, 3.809; resultas: a 4.000, Sr. Morales Ruiz, 857 bis E.

Vacante del Sr. Zapatero, 3.847; a 4.000 pesetas, Sr. Latorre Clavería, 858 E.

1-1-935. Vacante del Sr. Sanchis, 287; a 8.000 pesetas, Sr. Espinosa, 433; resultas: a 7.000, Sr. Farrándiz, 1.178; a 6.000, Sr. Cabezón, 2.028; a 5.000, señor Ortiz, 3.810; a 4.000, Sr. Viviente Rael, 859 E.

Vacante del Sr. Rodríguez, 3.031; a 5.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 3.811; resultas: a 4.000, Sr. Mancheno Jiménez, 860 E.

Vacante del Sr. García, 3.331; a 5.000 pesetas, Sr. Alvarez, 3.812; resultas: a 4.000, Sr. Ayalá Laliga, 861 E.

Vacante del Sr. Carballeira, 3.055; a 5.000 pesetas, Sr. Atienza, 3.813; resultas: a 4.000, Sr. García Burgos, 861 bis E.

Vacante del Sr. Rubio, 3.776; a 5.000 pesetas, Sr. Cedano, 3.814; resultas: a 4.000, Sr. Moreno Martínez, 862 E.

Vacante del Sr. Merino, 5.680; a 4.000 pesetas, Sr. Pérez Felipe, 863 E.

Vacante del Sr. Tirado, 9.441; a 4.000 pesetas, Sr. Agrela Martín, 864 E.

Vacante del Sr. García, 5.610; a 4.000 pesetas, Sr. Serrano Rodríguez, 865 E.

Vacante del Sr. García Espeleta, 7.855; a 4.000 pesetas, Sr. Pascual Martínez, 866 E.

Vacante del Sr. Laguna, 9.393; a 4.000 pesetas, Sr. González Merino, 867 E.

Vacante del Sr. Rodríguez, 6.495; a 4.000 pesetas, Sr. Herreros Fernández, 868 E.

Vacante del Sr. Cuerpo, 9.797; a 4.000 pesetas, Sr. García Alonso, 869 E.

Vacante del Sr. Posada, 5.825; a 4.000 pesetas, Sr. Ruiz García, 870 E.

Vacante del Sr. Rodríguez, 5.574; a 4.000 pesetas, Sr. San Juan Díez, 872 E.

Vacante del Sr. Téllez, 6.623; a 4.000 pesetas, Sr. Fernández Maza, 873 E.

Vacante del Sr. Castro, 7.003; a 4.000 pesetas, Sr. Urrutia Mendieta, 874 E.

Vacante del Sr. Sabell, 7.017; a 4.000 pesetas, Sr. Riel Castán, 875 E.

Vacante del Sr. Liste, 7.331; a 4.000 pesetas, Sr. Palma Palma, 876 E.

Vacante del Sr. Fernández, 8.200; a 4.000 pesetas, Sr. Sastre Jiménez, 877 E.

MAESTRAS

12-12-934. Vacante de la señora Fernández, 1.806; a 6.000 pesetas, señora Vives, 2.074; resultas: a 5.000, señora Moreno, 3.790; a 4.000, señora Alonso Rodríguez, 624 H.

14-12-934. Vacante de la señora Muñoz, 727; a 7.000 pesetas, señora Vicente, 1.124; resultas: a 6.000, señora Lamarca, 2.075; a 5.000, señora Cuesta, 3.793; a 4.000, señora Azorín Polo, 625 H.

15-12-934. Vacante de la señora Criado, 590; a 7.000 pesetas, señora Soto, 1.125; resultas: a 6.000, señora Ferrer, 2.076; a 5.000, señora López, 3.796; a 4.000, señora Andrés del Corral, 626 H.

17-2-934. Vacante de la señora Cuevas, 1.257; a 6.000 pesetas, señora Torrembó, 2.077; resultas: a 5.000, señora Yuste, 3.796; a 4.000, señora Jimeno Rosés, 628 H.

24-12-934. Vacante de la señora Godoy, 305; a 8.000 pesetas, señora Caiyo, 450; resultas: a 7.000, señora Mollá, 1.130; a 6.000, señora Expectante, 2.078; a 5.000, señora Rocés, 3.797; a 4.000, señora Sánchez Iglesias, 629 H.

25-12-934. Vacante de la señora Bañías, 935; a 7.000 pesetas, señora Arsuaga, 1.133; resultas: a 6.000, señora Gil, 2.079; a 5.000, señora Gallego, 3.798; a 4.000, señora Castañón Fernández, 630 H.

30-12-934. Vacante de la señora Adover, 1.800; a 6.000 pesetas, señora Real, 2.080; resultas: a 5.000, señora Navas, 3.799; a 4.000, señora López Gallarraga, 631 H.

2.º Que asciendan a los sueldos que se citan, con efectos del día siguiente al en que se produjo la vacante, o sea con la misma que se expresa a continuación, los Maestros que siguen, quienes disfrutarán en comisión el de 3.000 pesetas desde la fecha en que se posesionaron por reingreso:

La vacante de 4.000 pesetas, de don Florentino Ingelmo, 4.910 bis, se adjudica a D. José Romero, 8.553, a partir desde el día 12 de Noviembre último, fecha de su posesión, por reingreso, en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

MAESTRAS

1-12-934. Vacante de la señora Gabino, 3.024; a 5.000 pesetas, señora Torrejón, 2.296, posesionada, por reingreso, en Alfara Patriarca (Valencia) el día 24 de Octubre último.

Vacante de la señora Míguez, 455 F; a 4.000 pesetas, señora Claver, 8.881, posesionada, por reingreso, en El Pardo (Madrid) el día 9 de Noviembre último.

Vacante de la señora Rosales, 19 A; a 4.000 pesetas, señora Fernández Ajenjo, 5.872 bis, posesionada, por reingreso, en Fresnedillas de la Oliva (Madrid) el día 20 de Octubre último.

Vacante de la señora López, 3.816; a 4.000 pesetas, señora Bolinches, 6.063, posesionada, por reingreso, en Algemés (Valencia) el día 1.º de Noviembre último.

2-12-934. Vacante de la señora Ozollo, 4.757; a 4.000 pesetas, señora Roca, 6.603, posesionada, por reingreso, en Girona el día 1.º de Octubre último.

4-12-934. Vacante de la señora Hernández, 7.026; a 4.000 pesetas, señora Jorge, 7.304, posesionada, por reingreso, en San Pantaleón das Viñas, en Paderme (Lugo), el día 1.º de Octubre último.

6-12-934. Vacante de la señora Javierre, 3.964; a 4.000 pesetas, señora Fernández, 7.292, posesionada, por reingreso, en Vilallonga de Baracaldo (Vizcaya) el día 18 de Septiembre último.

Vacante de la señora Muñoz, 374 E; a 4.000 pesetas, señora Plaza, 7.048, posesionada, por reingreso, en Horno de las Alquerías del Niño (Castellón) el día 15 de Septiembre último.

7-12-934. Vacante de la señora Alonso, 6.158; a 4.000 pesetas, señora Domínguez, 6.745-2, posesionada, por reingreso, en Ataquines (Valladolid) el día 26 de Octubre último.

8-12-934. Vacante de la señora Ruiz, 4.074; a 4.000 pesetas, señora Molina, opositora de 1925 (B. O. del día 7 de Noviembre de 1930), posesionada, por reingreso, en Pinto (Madrid) el día 21 de Noviembre último.

14-12-934. Vacante de la señora Peñate, 390 H; a 4.000 pesetas, señora Luasti, 6.002, posesionada, por reingreso, en San Sebastián (Guipúzcoa), el día 29 de Octubre último.

Vacante de la señora Aroca, 8.324; a 4.000 pesetas, señora Sánchez, 8.364, posesionada, por reingreso, en Madrid el día 1.º de Octubre último.

15-12-934. Vacante de la señora Ordóñez, 5.162; a 4.000 pesetas, señora Vicario, con cuatro años, seis meses y veinte días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas en 20 de Noviembre de 1934, y posesionada, por reingreso, en Salamanca el día 6 de Octubre último.

21-12-934. Vacante de la señora Marcó, 8.332; a 4.000 pesetas, señora Grande, 8.607, posesionada, por reingreso,

en Lafuente (Palencia) el día 13 de Octubre último.

Vacante de la señora Jorba, 3.809; a 4.000 pesetas, señora Labarga, 8.560, posesionada, por reingreso, en Sagunto (Valencia) el día 4 de Octubre último.

22-12-934. Vacante de la señora Badiá, 4.746; a 4.000 pesetas, señora Darroqui, 8.484, posesionada, por reingreso, en Montroy (Valencia) el día 20 de Septiembre último.

23-12-934. Vacante de la señora Azpiazu, 5.843 de su categoría; a 4.000 pesetas, señora Baqué, con cuatro años y trece días en la categoría de 3.000 pesetas (Orden del día 8 de Octubre de 1934 y (B. O. del día 10 de Noviembre), y posesionada, por reingreso, en Aldeanueva (Vizcaya) el día 13 de Noviembre último.

28-12-934. Vacante de la señora Domínguez, 4.928; a 4.000 pesetas, señora Izurzu, con tres años, cuatro meses y veintidós días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas, y posesionada, por reingreso, en San Sebastián (Guipúzcoa) el día 20 de Septiembre último.

29-12-934. Vacante de la señora Lejarreta, 6.233; a 4.000 pesetas, señora Godos, 8.076, posesionada, por reingreso, en Madrid el día 8 de Octubre último.

1-1-935. Vacante de la señora Montilla, 8.638; a 4.000 pesetas, señora Aragón, 9.132, posesionada, por reingreso, en Solocoeche (Vizcaya) el día 15 de Octubre último.

Vacante de la señora Camacho, 47 A; a 4.000 pesetas, señora Ruiz, con dos años, nueve meses y veintitrés días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas en 30 de Noviembre de 1934, y posesionada, por reingreso, en Busto de Bureba (Burgos) el día 1.º de Octubre último.

Vacante de la señora Gómez, 4.161; a 4.000 pesetas, señora Grau, con dos años, nueve meses y dieciséis días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas en 30 de Noviembre de 1934, y posesionada, por reingreso, en el Patronato de Barcelona el día 16 de Junio de 1933.

Vacante de la señora Lanao, 3.812; a 4.000 pesetas, señora Alcañiz, con dos años, dos meses y catorce días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas en 30 de Noviembre de 1934, y posesionada, por reingreso, en Castro Caldelas (Orense) el día 22 de Septiembre último.

Vacante de la señora Gil, 6.791; a 4.000 pesetas, señora Díaz, con dos años, un mes y ocho días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas en 30 de Noviembre de 1934, y posesionada,

por reingreso, en Collado-Villalba (Madrid) el día 8 de Noviembre último.

Vacante de la señora Blanco, 8.947; a 4.000 pesetas, señora Grávalos, con dos años y dieciocho días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas en 30 de Noviembre de 1934, y posesionada, por reingreso, en Rivas-Egea (Zaragoza) el día 8 de Octubre último.

Vacante de la señora García, 147 E; a 4.000 pesetas, señora Marín, con un año y diez meses de servicios en la categoría de 3.000 pesetas en 30 de Noviembre de 1934, y posesionada, por reingreso, en Reboredo-Monforte (Lugo) el día 10 de Octubre último.

3.º Que se anule el ascenso, adjudicado por Orden de 24 de Julio de 1934 (GACETA del 26), al Sr. Paz, número 14 del grupo D, y se otorgue el sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos y escalafonales, a partir de 1.º del expresado Julio de 1934, a D. José Ayala Ortega, que sirve en Cañete de las Torres (Córdoba), incluido en el mencionado grupo según Orden de 6 de Agosto de 1931 (B. O. del día 28).

4.º Que se anule el ascenso otorgado, por Orden de 24 de Julio de 1934 (GACETA del 26), al Sr. Hinojosa, número 21 bis del grupo D, y ascienda al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos de 16 de Agosto de 1934. D. Juan Bautista Nicasio Ros, número 793 bis del grupo E, que sirve en la provincia de Lugo.

5.º Que se anulen los ascensos otorgados, por Orden de 23 de Julio de 1934 (GACETA del 25), a las señoras García y Abadía, números 129 y 135, respectivamente, del grupo D, y se adjudiquen los sueldos de 4.000 pesetas, con efectos económicos y escalafonales de 1.º del expresado Julio, a las señoras Celaya, Orden de 29 de Marzo de 1932 (B. O. de 29 de Abril), que sirve en la provincia de Burgos, y Pérez, Orden de 8 de Abril de 1931 (B. O. de 1.º de Mayo), que sirve en la provincia de Pontevedra.

6.º Que se desestimen las siguientes solicitudes de ascenso a 4.000 pesetas, por las causas que se expresan a continuación:

MAESTROS

Las de D. Urbano Blasco, D. Angel Montón, D. Tomás Villén, D. Ricardo Ortega y D. José Bonay, porque las vacantes de sueldo ocurridas se han adjudicado a otros Maestros con mejor derecho.

MAESTRAS

Las de doña Gala Díez, porque no ha realizado las pruebas preceptuadas en la Real orden de 5 de Septiembre de 1930.

Las de doña Sofía García, doña Asunción Adelantado, doña Társila Clemente, doña Ascensión Domínguez, doña Concepción Pascual, doña Encarnación Navarro y doña Irene Sabater, porque las vacantes de sueldo ocurridas se han adjudicado a otras Maestras con mejor derecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De regreso en Madrid el titular de este Departamento,

Este Ministerio se ha servido disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos del mismo, conservando la delegación que se le concedió por Orden de 15 de Octubre último.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos don José Arizcún Moreno, repuesto en virtud de sentencia del Tribunal Supremo que declaró nulo y sin valor ni efecto legal alguno el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, por el que fué separado del servicio; y

Vista la certificación de los excelentísimos Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados de 29 de Diciembre último, por la que consta que el citado Ingeniero D. José Arizcún Moreno, Jefe de la Sección Agronómica de Guadalajara, fué elegido Diputado a Cortes por la circunscripción de Guadalajara, prometiendo el mencionado cargo en sesión del día 28 de Diciembre de 1933, viniendo desempeñándolo desde dicha fecha sin interrupción,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedente forzoso al Ingeniero Agrónomo D. José Arizcún Moreno, de acuerdo con lo que determinan el apartado A) y párrafo segundo del apartado C) del artículo 2.º de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre último (GACETA del 12).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ
Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Aumentado hasta diez el número de Consejeros Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por Decreto de 27 de Noviembre último, y modificadas la distribución y plantilla de servicios forestales, por Decreto de 27 de Diciembre próximo pasado, precisa nueva organización de las Regiones Forestales y designación del personal encargado de las mismas.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la constitución de las siguientes Regiones forestales, nombrando para las mismas el personal que a continuación se expresa:

Primera Región.

Formada por los Distritos forestales de Pontevedra-Coruña, Orense-Lugo y Oviedo.

Para esta Región se nombra Inspector a D. Juan Francisco Sanz y López, y Secretario a D. Mariano de Mazarredo y Pons.

Segunda Región.

Formada por los Distritos forestales de Santander, Burgos, Logroño y Navarra-Vascongadas.

Se nombra Inspector de la misma a D. Prudencio de Berástegui y Fernández de Navarrete, y Secretario a don Alfonso Acebal de la Rionda.

Tercera Región.

Formada por los Distritos forestales de Barcelona-Gerona-Tarragona y Lérida.

Se nombra Inspector para la misma a D. Arturo Malet y Almenar, y Secretario a D. Dionisio Lara Andarias.

Cuarta Región.

Formada por los Distritos forestales de Cuenca, Albacete y Valencia-Castellón-Alicante-Baleares.

Se nombra Inspector para la misma a D. Nicolás Escudero y Arias, y Secretario a D. Eusebio Aguado Santiyán.

Quinta Región.

Formada por los Distritos forestales de Málaga, Sevilla-Huelva-Córdoba, Cádiz, Las Palmas (Canarias) y Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Se nombra Inspector para esta Re-

gión a D. Alfonso Arias Chacel, y Secretario a D. José Mozo Gómez.

Sexta Región.

Formada por los Distritos forestales de Granada, Almería, Jaén y Murcia.

Se nombra Inspector para esta Región a D. Alejandro González-Heredia y Suso, y Secretario a D. Aurelio Pérez y Jofre de Villegas.

Séptima Región.

Formada por los Distritos forestales de Avila, Segovia y Valladolid.

Se nombra Inspector para ella a D. José María Gaztelu y Maritorea, y Secretario a D. Alfonso Ossorio-Rebellón Domínguez.

Octava Región.

Formada por los Distritos forestales de Madrid, Guadalajara, Cáceres, Badajoz, Toledo y Ciudad Real.

Se nombra Inspector para la misma a D. Eduardo Herbella y Zobel, y Secretario a D. Guillermo Galmés y Nadal.

Novena Región.

Formada por los Distritos forestales de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria.

Se nombra Inspector para esta Región a D. Enrique Mackay Monteverde, y Secretario a D. Prudencio Fueyo y Fernández.

Décima Región.

Formada por los Distritos forestales de León, Palencia, Zamora y Salamanca.

Se nombra Inspector para esta Región a D. Víctor Modesto Domingo y Tristán, y Secretario a D. Alberto de Saavedra y Gaitán de Ayala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Comprobado en los diversos cursillos organizados por este Ministerio, en los tres últimos años, que el entusiasmo por capacitarse sólidamente en cuantos conocimientos se relacionan con las industrias pecuarias y en el dominio práctico de las técnicas de ellos derivadas, lejos de decaer sigue en aumento, e interin se completan las instalaciones de las secciones avícolas

de las Estaciones pecuarias, en las que, en lo sucesivo, habrán de darse alguna de estas enseñanzas, para que de este modo sean más económicas, adaptadas al medio y más asequibles al campesino, he dispuesto la celebración, en Madrid, durante el mes de Marzo próximo, a repetir en el mes de Abril, si hubiese número suficiente de aspirantes, del noveno y décimo cursillos de Avicultura, Cunicultura, ampliado con curtido y preparación de pieles para un total de ochenta alumnos libres y dieciocho becarios, en cada cursillo, de la relación de admitidos, con fecha 17 de Febrero próximo pasado, y que para el mes de Marzo corresponderán a los números 36 al 53, ambos inclusive, de dicha relación, debiendo, en lo sucesivo, y una vez concedida a todos los inscritos en esa fecha, atenderse a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 14 de Diciembre de 1934 (GACETA del 19).

Igualmente y a fin de conseguir que los miembros pertenecientes al Cuerpo Nacional Veterinario y que desempeñan las Inspecciones provinciales puedan renovar conocimientos y mantenerse en el plan científico que a su elevado puesto corresponde, así como para que puedan asesorar en todo momento y con la mayor garantía y eficacia, tanto a las autoridades como a los profesionales y ganaderos en aquellas materias que constituyen la base de su actuación, hoy más ampliada, he dispuesto la celebración, en Madrid, a partir del 20 de Febrero, de un cursillo intensivo sobre Genética, Industrias complementarias y derivadas, Lucha contra las infecciones animales y Análisis alimenticios, a celebrar en el Instituto de Biología animal, Estación pecuaria y centros análogos, al cual podrá concurrir un número determinado de ellos, con las dietas que oficialmente correspondan y con arreglo a las normas que al efecto se determinen por esa Dirección general en las convocatorias, que tanto para éste como para los anteriores, se publicarán como complemento de esta disposición.

Madrid, 15 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: La Real orden número 74, del Ministerio de Economía Nacional, de 16 de Enero de 1930, Departamento a que correspondían los Servicios de Higiene y Sanidad pecuarias, y el artículo 13 del Real decreto número 1.592, del Ministerio de la Gobernación, de 18 de Junio de 1930,

a que pertenecían los Servicios de Sanidad veterinaria, ordenaban que por los Colegios Oficiales de Veterinarios se procediera a la inmediata clasificación de partidos profesionales, con objeto de señalar los límites de actuación en relación a lo que demandaba la riqueza ganadera nacional, el fomento de ésta y la garantía sanitaria de los productos de ella derivados que habían de ser destinados al consumo público; organización que exigía, a la vez, el cumplimiento de lo que preceptuaba el Estatuto municipal vigente y repetidas disposiciones oficiales con este asunto relacionadas.

La diversidad de origen de una y otra disposición y la duplicidad de intervenciones en el servicio encomendado a la profesión veterinaria, en sus cargos municipales, hicieron que, no existiendo la debida armonía para la unificación de un criterio, quedase por entonces en forma imprecisa la clasificación interesada en las aludidas disposiciones, siendo escaso el número de las presentadas que respondiese a lo que se esperaba de la clasificación proyectada.

La ley de Bases, por la que se creó la Dirección general de Ganadería, del 4 de Diciembre de 1931, reunió en un solo Centro todos los servicios profesionales, antes dispersos, aumentando a la vez considerablemente las funciones encomendadas a los Veterinarios municipales, evidenciándose, ahora más que nunca, la imperiosa necesidad de sujetar a normas precisas las características que ha de reunir una clasificación de partidos veterinarios que tengan en cuenta las exigencias del servicio, las posibilidades de su mayor realización, la determinación de los deberes que al profesional le están encomendados y las atribuciones que diversas disposiciones relacionadas conceden a los Municipios en su directa intervención en las cuestiones que han de ser objeto de actuación de los Inspectores Veterinarios municipales.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que siendo obligatorio para los Ayuntamientos tener organizado el servicio municipal veterinario (Decreto de 7 de Diciembre de 1931 y Reglamento de Empleados municipales, de 22 de Agosto de 1924), y en cumplimiento de lo que dispone el Negociado tercero, base primera, apartado A) —Sección de Higiene y Sanidad veterinaria—, del Decreto citado, se proceda a la formación del proyecto de clasificación de partidos profesionales.

2.º Las Asociaciones provinciales veterinarias, previos los informes que estimen oportunos, prescribirán a los Inspectores provinciales respectivos, en el plazo improrrogable de dos meses, el proyecto de clasificación aludido, sujetándose en su confección a las normas que a continuación se establecen:

- A) Censo de población;
- B) Cuantía del presupuesto municipal vigente;
- C) Estadística ganadera;
- D) Extensión superficial;
- E) Topografía y comunicaciones;
- F) Ferias, mercados, paradas de sementales, Mataderos industriales y fábricas de embutidos que deban ser intervenidas por los Veterinarios municipales, producción de aquéllos y régimen de igualas.

Como ampliación se tendrán en cuenta cuantos datos se estimen de algún valor para determinar las características de importancia profesional que respondan a las posibilidades del servicio en relación con el sostenimiento decoroso de un profesional.

3.º Siendo diferentes las características, circunstancias económicas y de población de los Municipios, al formar el partido veterinario deberán tenerse en cuenta los siguientes casos:

A) Los Municipios de censo de población superior a 2.000 habitantes formarán partido único y deberán cubrir por sí solos el servicio veterinario municipal con el número de profesionales y las consignaciones que oficialmente se establezcan.

B) Los Municipios de población inferior a 2.000 habitantes que deseen formar partido único, deberán consignar en su presupuesto, sea cual fuere su censo de población, cuando menos, la cantidad mínima que se señala a los comprendidos en el apartado anterior.

C) Los Ayuntamientos limítrofes, de población inferior a 2.000 habitantes, que no formen partido único, deberán mancomunarse para formarlo, haciendo el nombramiento y pago del Veterinario a cargo del servicio en los Ayuntamientos mancomunados, aumentando la consignación proporcionalmente sobre la correspondiente señalada al censo tipo, si el número de habitantes de los pueblos agrupados excediese de 2.000 y no llegase a 3.000 el censo total,

D) Los Municipios menores de 2.000 habitantes que no linden con otros similares y no pueden por sí solos sostener los aludidos servicios, deberán ser agregados al partido profesional más próximo, exceptuando

aquellos casos en que entre uno de ellos y el que debe agregarse, aunque más distantes entre sí, haya mejores medios de comunicación y más facilidad del servicio, a juicio de la Asociación provincial veterinaria.

Los Ayuntamientos que se hallen en este caso contribuirán al pago del titular, sobre la cantidad señalada a éste en el Ayuntamiento matriz, con la que le corresponda en relación al censo de población, presupuesto municipal y demás circunstancias expuestas.

4.º Al señalar los Municipios que deberán formar el partido profesional, se tendrá en cuenta:

- a) La mayor facilidad y eficacia en el servicio; y
- b) Las posibilidades económicas que permitan la vida decorosa del profesional.

En ningún caso habrá de servir de norma para las aludidas agrupaciones la residencia caprichosa de un profesional actualmente establecido, ni la acumulación de pueblos por aconsejarlo conveniencias particulares, sino en relación a lo que demanden las necesidades del servicio.

5.º Completados los datos y ultimado el proyecto de clasificación por las Asociaciones provinciales, presentarán aquél a la revisión del Inspector provincial Veterinario, quien, con su informe, lo elevará al excelentísimo Sr. Gobernador civil, y éste ordenará sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, concediendo un mes de plazo para que, tanto las Corporaciones como los particulares que lo estimen oportuno, puedan recurrir o hacer observaciones al aludido proyecto.

Terminado el plazo del mes indicado, y con el informe de la Autoridad gubernativa, deberá ser enviado todo el expediente al Ministerio de Agricultura (Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias), informando a su vez el Inspector provincial veterinario acerca de cada una de las reclamaciones presentadas al proyecto.

6.º A medida que se reciban en el indicado Centro los proyectos de clasificación de los partidos profesionales, pasarán los expedientes, para su tramitación, a la Sección de Higiene y Sanidad veterinaria, la que deberá ampliar las informaciones y comprobar los datos que estime oportunos para el estudio de las reclamaciones y propuesta de aprobación definitiva.

Las clasificaciones que no hayan sido objeto de reclamación deberán ser informadas por la Sección sin

otro trámite, si así lo considera precedente.

Terminada la información y hecha la propuesta, será ésta elevada a la Superioridad para su estudio y resolución.

Las clasificaciones definitivamente aprobadas serán publicadas en la GACETA DE MADRID, y con sujeción a ellas deberán anunciarse las plazas que hubiere vacantes y las que vayan en lo sucesivo.

7.º Las Asociaciones provinciales de Veterinaria podrán cada cinco años proponer a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias las modificaciones o variaciones que se crean justas y equitativas en la clasificación hecha y aprobada, fundamentándolas con los mismos datos e indicaciones que han de servir de base a la clasificación que ahora se proyecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento. Madrid, 15 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

Se ha concedido el "Exequátur" a los siguientes señores:

D. Rodolfo Valero Almudever, Vicecónsul honorario del Brasil en Valencia.

D. Guillermo Von Breyman Shend, Cónsul honorario de Costa Rica en Barcelona.

D. Antonio Ros y Fernández de Castro, Cónsul de Cuba en Sevilla.

D. Neftalí Ricardo Reyes, Cónsul de Chile en Barcelona.

D. Eduardo Rodón y Blasa, Cónsul honorario de Polonia en Barcelona.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 14 de Enero de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Alcira D. Claudio Miralles Gaona, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Chiva a inscribir una escritura de retroventa, pendiente en

este Centro en virtud de apelación del expresado Notario:

Resultando que por escritura otorgada en Alcira a 3 de Junio de 1932, ante el Notario D. Claudio Miralles Gaona, doña Consuelo Llorca Part, en representación de su hija menor de edad, Gabriela de San Martín Llorca Part, retrovendió a D. Bernardo Morales San Martín la nuda propiedad de dos fincas sitas en término de Buñol, distrito hipotecario de Chiva, y de otra en término de Puig, perteneciente a la demarcación del Registro de Sagunto, como consecuencia del derecho que se reservó D. Bernardo Morales en la escritura de compraventa con pacto de retro, que otorgó a favor de la expresada menor, ante el mismo Notario, en 20 de Abril de 1929, en virtud de la cláusula que es del tenor siguiente: "El vendedor se reserva durante diez años, contados desde hoy, el derecho personalísimo de devolver a la compradora el precio total de esta compraventa, o el parcial de cualquiera de las fincas vendidas, y los gastos a que se refiere el artículo 1.518 del Código civil, quedando obligada la compradora, en tal caso, a retrovenderle la nuda propiedad de la finca o fincas a que se refiera la suma devuelta":

Resultando que presentada la escritura de retroventa en el Registro de la Propiedad de Chiva, fué puesta la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del precedente documento tan sólo en cuanto a las dos primeras fincas de las que en el mismo se comprenden, y únicas pertenecientes a la demarcación de este Registro, porque el retrayente adquirió el derecho de retro que ahora ejerceita siendo casado con Elvira Carles Lagarda, y siendo hoy viudo no consta haberse hecho adjudicación expresa de dicho derecho real de retracto al liquidarse la sociedad de gananciales con la citada Elvira Carles, y siendo subsanable, y a petición del presentante, se toma anotación preventiva de suspensión por sesenta días, a los folios, libros y números que indican las apostillas puestas al margen de cada una de ellas, para que en dicho plazo se subsane":

Resultando que contra la anterior calificación se interpuso recurso gubernativo por el Notario autorizante, con súplica de que se declarase que la escritura calificada se hallaba extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, en virtud de las siguientes consideraciones: que era indudable la licitud y validez de la venta tal y como se otorgó por don Bernardo Morales a doña Consuelo Llorca, en la representación que ésta ostentaba, puesto que fué inscrita; que en la referida venta el vendedor hizo uso del derecho que le concedía el artículo 1.413 del Código civil, de disponer de los bienes gananciales sin consentimiento de su esposa; que como donde cabe lo más cabe lo menos, el vendedor se reservó el derecho de retraer las fincas vendidas, estableciendo una condición resolutoria en favor suyo exclusivamente y con carácter personalísimo; que para poder considerar, como pretende el Registrador, perteneciente a la sociedad conyugal el derecho de retraer que se

reservó el vendedor, sería preciso una de estas dos cosas: a) que tal derecho se lo hubiese reservado el vendedor como gerente de tal sociedad, supuesto excluido por el término "personalísimo" empleado en la escritura, o b), que tal reserva, concedida con ese carácter personalísimo, fuera contraria a las leyes, a la moral o al orden público, o acordado en fraude de los derechos de la mujer, casos en que sería nula, conforme a los artículos 1.255 y 1.413 del Código; que la facultad calificadora del Registrador no debe extenderse a la declaración de nulidad de una obligación por tales causas, de oficio, sin juicio contradictorio, sin alegación de motivos y sin pruebas; y que, aun admitiendo propia del Registrador tan monstruosa facultad, debería haberla ejercitado al presentarse a inscripción el pacto inválido o nulo y no ahora, cuando se trataba de las consecuencias de aquel pacto, ya consagrado para él por su inscripción:

Resultando que el Registrador mantuvo la procedencia de su nota en virtud de los siguientes fundamentos: que la calificación no atribuía defecto a la escritura ni afectaba a la competencia del Notario recurrente; que tratándose de bienes de la sociedad de gananciales, no podía el socio administrador cambiar su naturaleza y hacer que pasaran a su acervo privado sin violación de lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 1.413 del Código civil; que la palabra "personalísimo" no podía suponerse que se empleara con doble sentido, y no cabía imaginar, cuando se hizo la inscripción, que se pensara en defraudar a la mujer o a sus herederos; que aun suponiendo, como pretende el recurrente, que el derecho que se reservó el vendedor, en vez de real fuera personal, igualmente habría de incluirse en la liquidación de la sociedad de gananciales y adjudicarse; que si en la escritura de venta se hubiera expresado que el derecho de retro se estipulaba para que pudiera ejercitarlo el vendedor en provecho propio, con exclusión de su mujer o herederos, era seguro que el Registrador no hubiera inscrito, y que poner en duda si el Registrador tiene facultad para considerar nula una obligación, equivale a desconocer su función calificadora:

Resultando que el Presidente de la Audiencia desestimó el recurso, fundándose en que la cuestión discutida no se refería a la forma externa del documento, sino a la falta de derecho del otorgante para retraer, derivada de su distinto estado al tiempo de enajenar y al de readquirir; que el artículo 9.º de la ley Hipotecaria y el 61 del Reglamento exigían se consignase en la inscripción el estado civil de la persona que transmita o constituya el derecho, preceptos corroborados por el artículo 253 del Reglamento notarial; que esta circunstancia era de especial interés, como indica la resolución de 23 de Abril de 1925, por la posibilidad de que los actos o contratos otorgados por un cónyuge produzcan aumento o disminución en el patrimonio común y para obstaculizar las enajenaciones que hiciere el cónyuge superviviente sin contar con los he-

rederos del premuerto; que el retracto convencional da lugar a un derecho real, según el artículo 1.510 del Código civil; que el marido no podía, sin infringir el artículo 1.413 del mismo cuerpo legal, readquirir el inmueble objeto del retracto sin liquidar previamente la sociedad de gananciales; y que, aun cuando el derecho a retraer se hubiese calificado de personalísimo, no era lícito admitir que pueda modificarse unilateralmente la condición de ganancial de un inmueble, ni siquiera por pacto con el otro cónyuge, que supondría una donación, constante el matrimonio, prohibida por la ley:

Vistos los artículos 1.255, 1.337, número 2.º; 1.396, 1.412, 1.413 y 1.510 del Código civil; 9 y 18 de la ley Hipotecaria, 61 del Reglamento hipotecario, 253 del Reglamento notarial, la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Diciembre de 1913 y las resoluciones de este Centro de 21 de Febrero de 1889, 22 de Julio de 1910, 23 de Abril de 1919 y 5 de Mayo de 1932:

Considerando que, conforme a lo prevenido en el artículo 1.412 del Código civil, el marido es el administrador de la sociedad de gananciales, y si bien se extienden sus facultades a la enajenación de esta clase de bienes, sin necesidad del consentimiento de la mujer, no es admisible que en los contratos que con relación a los mismos realice pueda ostentar carácter o representación distintos del de tal administrador de la sociedad, ni reservarse derechos o establecer estipulaciones a su favor que supongan deliberada exclusión de la mujer o de sus herederos:

Considerando que si el derecho a retraer, de indudable naturaleza real, corresponde, dentro del régimen económico matrimonial, al cónyuge a quien pertenecían privativamente los bienes enajenados, según los artículos 1.337 y 1.396 del Código civil, es incuestionable que, inscritos los inmuebles a favor de la sociedad legal de gananciales, deberá considerarse igualmente propiedad de la misma el derecho de retracto establecido en la escritura de venta de 20 de Abril de 1929, y, por tanto, procedía su inclusión en la liquidación de la sociedad:

Considerando que no es suficiente para destruir tal situación civil e hipotecaria el hecho de que la cláusula en que se estipuló el retro consignase su constitución con carácter "personalísimo" a favor del vendedor, porque si al tiempo de calificar no era fácil presumir la extensión y efectos que ahora se pretende conceder a aquella expresión, es forzoso reconocer que, partiendo del supuesto de que el marido no podía establecer ninguna convención que perjudicase los derechos de la mujer o herederos, pudo interpretarse el vocablo "personalísimo" en el sentido de que sólo imponía una limitación a la transmisibilidad inter vivos del referido derecho y nunca con los fines y trascendencia que se pretende obtener en la escritura de retroventa,

Esta Dirección general ha acordado declarar, confirmando el auto apelado, que la escritura de 3 de Junio de 1932 no se halla extendida con arreglo a

las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—
El Director general, Casto Barahona.
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ariza (Zaragoza), solicitando en nombre de la Fundación instituida por doña Carmen Francia Palacio la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que fallecida doña Carmen Francia Palacios, bajo testamento otorgado en 24 de Noviembre de 1922, ante el Notario de Alhama de Aragón D. José Jiménez, establecido en el mismo que, extinguido el usufructo foral correspondiente a su esposo, se vendieran los bienes del remanente hereditario, destinando los intereses del importe de la enajenación, por mitad entre el hospital de Ariza y los pobres de la localidad:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Mayo de 1932, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 6.760, no transferible, de 373.500 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por

el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital descrito en el Resultando correspondiente, perteneciente a la Fundación instituida en Ariza (Zaragoza), por doña Carmen Francia Palacios.

Madrid, 8 de Enero de 1935.—El Director general, P. S., Ródenas.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio Corti Delgado, solicitando, en nombre de la Fundación "Premio Requejo", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por D. Miguel Moyano Salvador y otros, se instituyó en Zamora una Fundación denominada "Premio Requejo", siendo el fin de la misma abonar todos los años los derechos de un título de Bachiller y otro de Maestro o Maestra de Primera enseñanza a alumnos naturales de la provincia de Zamora que hayan cursado sus estudios en los Centros de enseñanza de dicha ciudad y tengan aprobadas todas las asignaturas con nota de sobresaliente, por lo menos en dos terceras partes, debiéndose otorgar los premios previa oposición:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 30 de Junio de 1924 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 5.630, con un capital nominal de 7.500 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto

está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital descrito en el Resultando correspondiente perteneciente a la Fundación instituida en Zamora por D. Miguel Moyano Salvador y otros, denominada "Premio Requejo".

Madrid, 8 de Enero de 1935.—El Director general, P. S., Ródenas.

Señor Delegado de Hacienda de Zamora.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 Enero de 1926.)

Número 310.

I.—Peticionario: D. Emilio Santamaría Caballero, vecino de Ubrique (Cádiz).

II.—Clase de industria: Fábrica de artículos de piel, establecida en Ubrique (Cádiz).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 200.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con fecha 31 de Diciembre último, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 80 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), considerándola como de tercera clase.

Madrid, 16 de Enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Con fecha 31 de Diciembre último, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 80 del Reglamento de funcionarios municipales de

23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres), considerándola como de cuarta clase.

Madrid, 16 de Enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Con fecha 31 de Diciembre último, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 80 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Sóller (Baleares), considerándola como de cuarta clase.

Madrid, 16 de Enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Con fecha 31 de Diciembre último, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 80 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén), considerándola como de quinta clase.

Madrid, 16 de Enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Con fecha 31 de Diciembre de 1934, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 80 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas, Canarias), considerándola como de segunda clase.

Madrid, 16 de Enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Con fecha 31 de Diciembre de 1934, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 80 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén), considerándola como de quinta clase.

Madrid, 16 de Enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Incurso el Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria de concurso de su Intervención de Fondos de 11 de Agosto de 1934 (GACETA del día 14),

Esta Dirección general, haciendo uso

de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento, al concursante D. Juan Galdo López.

Madrid, 16 de Enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 11 de Agosto de 1934, han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 14 de Enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Relación que se cita.

Almería (Cuevas de Almanzora).—D. Juan José Sánchez Pedraza.
Cádiz (Bornos).—D. Enrique Martínez López.
Cádiz (Coronil de la Frontera).—D. Antonio Porras Rivas.
Ciudad Real (Moral de Calatrava).—D. Argimiro Dorado y Gómez Plata.
Oviedo (Piloña).—D. Gregorio Benedicto Palacín Iglesias.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 25 de Octubre de 1934 (GACETA de 1 de Noviembre), han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos y Diputaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 14 de Enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Relación que se cita.

Granada (Baza).—D. José Robles Jiménez.
Huelva (Nerva).—D. Andrés Bernal y Bernal.
Huesca (Barbastro).—D. Raúl Puig Lis.
Valladolid (Peñaflor).—D. Saturnino Sampedro Marcos.
Valencia (Diputación provincial).—D. Rafael Palop Ruiz.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se citan a los concursantes que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta para ello las listas de preferencia formadas al efecto por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 14 de Enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Villanueva del Fresno, D. Alonso Alvarez Carrasco, Secretario de Cartaya (Huelva).

Idem de Castellón: Villafamés, don Telesforo Díaz Muñoz, ex Secretario de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Idem de Huelva: Almonaster la Real, D. Francisco Aparicio Gallego, Secretario de Miajadas (Cáceres).

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad las Secretarías de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 14 de Enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Zambrana, don Pedro Aguirre Ibarguchi, Secretario de Arrieta (Vizcaya).

Idem de Albacete: Cotillas: D. Joaquín Navarro Pajares, Secretario de Villapalacios.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, D. Antonio López Molero, Secretario de Charches.

Idem de Huesca: Camporrells, don Honorato Isla de Pablo, Secretario de Salas Bajas.

Idem de Palencia: Palenzuela, don Jesús Rodríguez Vigo, Secretario de Villavendimio.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, D. Antonio González de la Rosa, ex Secretario de Puntagorda.

Idem de Valencia: Caudete de las Fuentes, D. Luis Soler García, Secretario de Argelita-Vallat (Castellón).

Idem de Vizcaya: Dima, D. Angel Berraondo Berecibar, Secretario de Régil (Guipúzcoa).

Idem de Zamora: Cibara, D. José Peñas Benítez, Secretario de Argusino.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan a los concursantes que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 14 de Enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Relación que se cita.

Provincia de Cádiz: Bornos, D. Ramón Cubiles Blanco, Secretario de Alameda (Málaga).

Idem de Castellón: San Mateo, don Francisco Perelló Tamarit, Secretario de Benisa (Alicante).

Idem de La Coruña: Cedeira, don José Ramírez Martínez, Secretario de Somozas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los Catedráticos será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Enero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Consignadas en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 14, concepto 16 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, las dotaciones que a continuación se expresan para completar la plantilla del Profesorado de las Escuelas de Preaprendizaje y Orientación profesional de Madrid y de Chamartín de la Rosa, y en tanto se provee lo pertinente para la provisión en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto designar con carácter interino a los siguientes señores:

Profesores Ayudantes de la Escuela de Chamartín de la Rosa, con la gratificación anual de 1.800 pesetas cada uno, a D. Valentín Losmozos Salamero; D. Andrés Jaque Amador; D. Jesús Vélez de Mendizábal; Profesor Ayudante, con 1.200 pesetas anuales de gratificación, a D. Pedro Ocón Moreno, y Profesor Ayudante, con 600 pesetas anuales de gratificación, a D. Luis Castañón Martín; Profesores Ayudantes de la Escuela de Madrid, con 600 pesetas anuales de gratificación cada uno, don Francisco Quesada Torres y D. Rufino Sánchez de la Fuente, y Ayudante de taller del mismo Centro, D. Manuel Co-

lomé Bergés, con la gratificación anual de 3.900 pesetas.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señores Directores de las Escuelas de Preaprendizaje y Orientación profesional de Madrid y Chamartín de la Rosa,

Vacante la plaza de Profesor del Grupo tercero, Construcción y Topografía, en la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, y de acuerdo con lo informado por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino encargado de la expresada Cátedra al meritorio del mismo Grupo D, Ramón L. Yuste Sáenz, sin derecho a percibir remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1935.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.

Vacante la Auxiliaria del Grupo 12, Dibujo industrial, en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino del expresado Grupo 12 al meritorio del mismo Grupo D. Francisco Ribalta Pito, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la Auxiliaria vacante,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Química general y Análisis químico, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, el Consejo Nacional de Cultura ha remitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente de provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de Química general y Análisis químico, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona:

Resultando que se han celebrado los ejercicios comparativos para la provisión de dicha plaza y que el Tribunal propone se declare desierta la misma: Considerando que no se han formulado protestas,

Este Consejo acordó proponer se declaren sin efecto la expresada plaza y se anuncie de nuevo a oposición.”

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Publicado en la GACETA de 17 de Diciembre último el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones en turno libre a las plazas de Catedrático numerario de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, León, Palma de Mallorca, Vigo, Murcia y Cartagena y habiéndose sufrido un error de copia al consignar el nombre de uno de los Vocales que en el mismo figura,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se tenga por rectificada la Orden publicada en la GACETA de 17 de Diciembre último, en el sentido de que el Vocal D. José Sánchez García es D. Francisco Sánchez García, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid, 14 de Enero de 1935.—El Director general, Juan Usabiaga.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Senén Amunárriz, para obtener la concesión de derivar 70 litros de agua por segundo del río Amézqueta, con destino a usos industriales de fabricación de papel, en término de Amézqueta (Guipúzcoa):

Resultando que publicada la nota de petición en la GACETA DE MADRID de 27 de Mayo último y en el *Boletín Oficial* de Guipúzcoa del mismo mes, y dentro del plazo abierto en virtud de dicha nota, no se ha presentado más proyecto que el del peticionario:

Resultando que durante el período de información pública se ha presentado un escrito de reclamación del señor Alcalde de Tolosa, cuyo Ayuntamiento es propietario del salto de Los Molinos, de Yerebizcar, pidiendo que se respeten sus derechos y sea llamado al acto de reconocimiento:

Resultando que, previa la citación correspondiente, acudieron al reconocimiento las partes interesadas; se convino, de común acuerdo por parte de todos, en fijar la altura de la presa cuya autorización se demanda de forma que no perjudique en nada al desagüe del salto de Los Molinos de Yerebizcar, y se hizo dicha referencia; por consiguiente, la coronación de la misma ha de estar 3,15 metros más baja que el intradós de la clave del puente de Yerebizcar, que está situado a unos 20 metros aguas arriba del emplazamiento de la derivación, siendo favorable a lo solicitado el informe del Ingeniero encargado de dicha confrontación:

Resultando que la Abogacía del Estado de Guipúzcoa y la Jefatura de la

provincia informan en el sentido de que no hay inconveniente en otorgar la concesión siempre que ésta se ajuste a las condiciones propuestas por el Ingeniero encargado de estos servicios:

Considerando que la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Tolosa queda zanjada de común acuerdo imponiendo al solicitante la condición de que la coronación de la presa de derivación estará 3,15 metros más baja que el intradós de la clave del puente denominado Yerebizcar:

Considerando que no se perjudica interés alguno y que en el tramo solicitado no hay ningún otro aprovechamiento, y que, de otorgarse la concesión pedida, dará origen a importantes beneficios, en particular para el pueblo de Amézqueta, que no cuenta hasta ahora con industria alguna digna de mención:

Considerando que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones vigentes aplicables a esta materia en su tramitación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Obras hidráulicas, ha resuelto otorgar el aprovechamiento que tiene solicitado D. Senén Amunárriz de 70 litros de agua por segundo de tiempo para su utilización a los usos industriales que se especifican, siempre que el peticionario acepte previamente las condiciones con las que se otorga, a fin de dejar en todo tiempo a salvo los intereses del Ayuntamiento de Tolosa y los de la propia Administración, y que son como sigue:

1.ª Se autoriza a D. Senén Amunárriz el aprovechamiento de 70 litros por segundo del río Amézqueta, con destino a usos industriales de fabricación de papel, en término de Amézqueta, y cuyas obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que lleva fecha de Junio de 1934, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.ª La coronación de la presa de derivación estará 3,15 metros más baja que el intradós de la clave del puente denominado Yerebizcar.

3.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de la presente concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

4.ª La imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos en que se emplazan las obras, será decretada por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión, otorgándose al presente la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, le-

vantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección de Obras hidráulicas.

7.ª Deberán las aguas utilizadas ser reintegradas a su cauce en toda integridad y pureza.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Esta concesión se otorga por el plazo que dure la industria a que se aplica, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con un límite máximo de setenta y cinco años.

11. No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión, precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

12. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se compromete el concesionario a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.ª de Diciembre siguiente.

Madrid, 8 de Enero de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha y a los fines expresados en la misma, se convoca a un cursillo especial intensivo para Inspectores provinciales del Cuerpo Nacional Veterinario, sobre Genética, Industrias complementarias y

derivadas de la ganadería, Lucha contra las infecciones y Análisis alimenticios, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª El cursillo se dividirá en dos períodos: el correspondiente al primer período se celebrará en Madrid, del 20 de Febrero al 16 de Marzo, ambos inclusive, y el segundo, en el próximo Otoño, también en Madrid y con una duración aproximada; debiendo concurrir a cada uno de ellos la mitad de los Inspectores que, perteneciendo al Cuerpo Nacional, presten servicio en Inspecciones provinciales el día de comienzo de cada cursillo.

2.ª Los Inspectores designados para asistir a este cursillo percibirán las dietas y gastos de locomoción que oficialmente les correspondan, con arreglo a su categoría, durante los días que dure el período al que asistan y los que precisen para realizar el viaje de ida y vuelta.

3.ª Todos los Inspectores del Cuerpo Nacional que presten servicio provincial comunicarán, en oficio que deberá llegar antes del día 10 de Febrero próximo, dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, a qué período de cursillo desean con preferencia asistir, o si le es indiferente una u otra fecha, teniendo presente, aparte de su conveniencia personal y en primer término, las necesidades del servicio, que en todos los casos habrán de dejar convenientemente atendidos en forma reglamentaria. La Sección de Labor Social elevará, en consecuencia, propuesta con las listas de los Inspectores que han de concurrir a cada período de cursillo, y una vez aprobada aquélla, comunicará su designación a los interesados, a los efectos consiguientes.

4.ª La asistencia puntual a las clases teóricas y prácticas de cada período es obligatoria para los Inspectores designados, debiendo constar en sus expedientes personales respectivos las incidencias relacionadas con este extremo.

Madrid, 15 de Enero de 1935.—El Director general, Francisco Sánchez López.

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se abre concurso para cubrir 80 plazas para obreros del campo, pequeños propietarios y aficionados, para un cursillo que sobre Avicultura, Cunicultura y preparación y curtido de pieles, con conferencias prácticas y excursiones complementarias, completamente gratuitos, se celebrará durante el próximo mes de Marzo.

Las instancias serán reglamentariamente cursadas a esta Dirección general, antes del día 15 de Febrero próximo, debidamente reintegradas, e indicándose pueblo de residencia, condiciones, afición del aspirante, así como cuantas particularidades se juzguen de interés.

Madrid, 15 de Enero de 1935.—El Director general, Francisco Sánchez López.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.